



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 166.

Martes 19 de Abril.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 237.

Habiéndose fugado del Hospital provincial de Teruel el preso Alejandro Garcia Gomez, que viste pantalón y chaleco de pana color café y le falta la punta de la nariz.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cáceres 18 de Abril de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 238

En el improrrogable término de ocho días remitirán los Sres. Alcaldes á este Gobierno, una relacion de los extranjeros domiciliados en los pueblos de esta provincia, detallando de donde son naturales, su estado, edad, profesion á que se dedican y fecha de su residencia.

Cáceres 16 de Abril de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 47, correspondiente al día 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo á emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Enero proximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, decretada en 10 del mismo por el Gobernador de la provincia de Lugo:

De la visita girada á la Administracion municipal del expresado Ayuntamiento por el Delegado de dicha Autoridad, resulta: que no se hacia la distribucion mensual de fondos ni se publicaban los estados trimestrales de ingresos y pagos: que no se habia verificado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente: que no se han formado aun y están por rendir las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha: que no se han formado las Ordenanzas municipales, ni las relaciones de los vecinos sujetos á prestacion personal, bagajes, alojamientos, etc., cobrándose, sin embargo, varias sumas de los que dejaron de concurrir á las obras de reparacion de caminos: que no existían inventarios de enseres y documentos pertenecientes al Ayuntamiento: que al cesar en el cargo de Depositario D. Manuel Cortiñas hizo entrega de 2.162'95 pesetas que obraban en su poder, pero cuya procedencia se ignora por no figurar en ninguno de los presupuestos aprobados, ni en los libros de intervencion, ni en las actas de arqueo, que no existen: que no se han llevado registros de las multas impuestas, ni conservado las matrices ó talones de las cédulas de vecindad expedidas, no pudiendo saber por esta causa á cuanto ascendió en cada un año al 50 por 100 de recargo, viéndose el Delegado en la precision de reclamar de las oficinas de Hacienda las noticias que no pudo adquirir en el Ayuntamiento, apareciendo de los datos suministrados que son diferentes las cantidades que por tal concepto debieron haber ingresado en Depositaria, y cuyo ingreso no ha tenido lugar con perjuicio de los fondos municipales: que al actual Depositario no se le exigió como debiera fianza de ninguna clase: que no se guar-

daban en el arca de tres llaves los fondos municipales: que la contabilidad se llevaba en tres cuadernos sin foliar, ni rubricar, ni sellar, en papel comun por lo tocante á los años de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, en donde por artículos y capítulos del presupuesto, se anotaron diferentes partidas de ingresos y pagos realizados, no habiéndose principiado los libros correspondientes al nuevo sistema de contabilidad mandado observar: que no existen libros de actas de arqueo del año actual ni de los anteriores: que no han podido hallarse el presupuesto municipal aprobado de 1877 á 78 ni las actas de sesiones de 1878: que á pesar de venir haciéndose todos los años conciertos entre el Ayuntamiento y los comerciantes de artículos de comer, beber y arder, autorizados á condicion de que el importe de ellos fuera á menos repartir entre los contribuyentes por razon de consumos, aparece que no se ha deducido de los repartimientos el importe de las cantidades concertadas: que por el padre político del Alcalde y por el Secretario accidental se han llevado á cabo usurpaciones públicas que unieron á fincas de su propiedad y alterado el curso de las aguas de un rio en utilidad propia, y que dicho Secretario accidental es hijo del que lo es propietario, en cuya compañía vive, siendo además Auxiliar de la Secretaría, Agente de embarque para Ultramar, Recaudador de la contribucion de inmuebles y expendedor de cédulas de vecindad; algunos de cuyos hechos constan probados por declaraciones contestes de varios testigos ante Notario público.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia de Lugo, con fecha 10 de Enero pasado, resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

En efecto, las faltas cometidas por dicha Corporacion acusan un abandono inexplicable en la gestion de los intereses que le estaban encomendados, tanto más censurable y digno de la medida tomada por el Gobernador, cuanto que algunas de ellas revisten por su índole tal gravedad, que pueden reputarse actos constitutivos de delito, y de los cuales han de entender los Tribunales de justicia, puesto que á su conocimiento se han some-

tido los antecedentes; estando, por tanto, justificado á juicio de la Seccion la providencia dictada por la expresada Autoridad, á fin de corregir y evitar para lo sucesivo actos y omisiones de esta naturaleza que redundan siempre en perjuicio de los intereses del vecindario, los cuales deben administrarse con el celo y diligencia recomendados por las leyes.

En cuanto al Alcalde y Secretario del referido Ayuntamiento, aprobada que sea la suspension, procede que antes de adoptar en definitiva la resolucion oportuna, se oiga á los interesados á fin de que expongan lo que crean conveniente, segun prescriben los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.

Por tanto, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo en cuanto á la suspension del Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia; Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Alcalde y Secretario del mismo la resolucion definitiva oportuna, se cumplan lo que disponen los artículos 124 y 189 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion el dia 1.º de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Abierta á las 6 y 55 minutos de la tarde, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Gobernador manifestó que no habia pensado presidir en esta reunion la Diputacion, pero que su

deber le obligaba á dirigirse á ella con motivo de la aprobacion del presupuesto para el año económico próximo, á fin de hacerle algunas observaciones que creia importantes, para la buena marcha de la Administracion en la provincia.

Que era la primera, relativa al pronto exámen de las cuentas municipales; que al Gobierno de su cargo llegan frecuentes reclamaciones de los pueblos, pidiendo se active el despacho de ellas, con objeto de atender con los alcances que de las mismas resulten á obligaciones que aparecen en descubierto, ya de instrucion pública, ya de impuestos del Estado, ya de contingente provincial; que estas reclamaciones son muy dignas de tenerse en cuenta, porque habiéndose presupuestado el gasto en el año correspondiente y fijado crédito para satisfacerle, el no aparecer pagado implica una cuestion de responsabilidad respecto á tal descubierto, sobre la cual en la cuenta respectiva debe recaer en primer lugar acuerdo de la Comision, y despues del Gobierno civil; que por estas circunstancias se causan inevitables perjuicios á los pueblos, apremiándoles para el cumplimiento de servicios que debieran estar cumplidos, y de cuya falta no son responsables en la mayoría de los casos las actuales Corporaciones; que por lo tanto es conveniente que la Diputacion vea el medio de organizar las secciones de cuentas, tanto de la que funciona á la ordenes de la Comision, como la asignada al Gobierno civil á fin de que se imprima una rápida marcha á su exámen y aprobacion, no siendo estéril, sino por el contrario muy fructuoso cualquier sacrificio que á los pueblos se imponga por este concepto, si es que se considera necesario el aumento de personal hoy existente, pues que este aumento se compensará sobradamente con la realizacion inmediata de las cantidades que de las cuentas aparecieren distraidas; y que ya porque se creyera necesario dicho aumento de personal, ó ya porque debiera exigirse ciertas condiciones de idoneidad, esperaba que la Diputacion proveyera lo más conveniente á la indicacion que deja hecha.

Que él por su parte al examinar los presupuestos municipales, ha dictado las disposiciones que ha creido oportunas, para que los recursos de los Ayuntamientos se inviertan de una manera provechosa para el vecindario.

Que además tiene que observar que á consecuencia de fundadas y repetidas quejas, se ha visto en la precision de mandar Delegados á varios pueblos, los cuales desgraciadamente en todos los casos, no sólo han comprobado la verdad de las denuncias, sino que han hecho constar en los respectivos expedientes la existencia de delitos de malversacion, los cuales es necesario castigar y corregir para evitar que la desorganizacion administrativa llegue al mayor extremo; siendo esta otra consideracion en apoyo de la organizacion de las secciones de cuentas que antes ha propuesto.

Que tambien es necesario ver el aumento de trabajo que ha proporcionado á la Contaduria provincial el establecimiento del nuevo sistema de contabilidad, y adoptar las medidas necesarias para que los servicios de este ramo se cumplan con la puntualidad recomendada por la Direccion general de Administracion local.

Que respecto al ramo de Beneficencia tiene que hacer otra indicacion. Que por virtud de orden supe-

rior, ha visitado hace dos dias los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, y si bien deplorando las malas condiciones de los locales en que se hallan instalados, ha visto con satisfaccion que por parte de la Diputacion se cumplen con exactitud las obligaciones que la legislacion del ramo le impone, y que iguales noticias tiene respecto á los Establecimientos de Beneficencia. Pero ha de advertir que no sólo es la Diputacion la que atiende en la provincia á las necesidades de la Beneficencia, sino que idénticos fines llena la Beneficencia particular encomendada á la Junta provincial, á cuya Secretaria tiene entendido, que en presupuestos anteriores se la dotaba, habiendo desaparecido en el actual, sin que sepa la causa, la partida figurada para llenar tal servicio; que no ha de discutir si es ó no obligatorio en la Diputacion la dotacion del indicado personal, porque no es su ánimo sostener con ella contienda sobre el particular; más si confia de los sentimientos de que se halla poseida y en consideracion á los beneficios que á la provincia reportan las instituciones que se hallan bajo el protectorado de la Junta expresada; que ha de atender esta indicacion de la manera que crea más conveniente, concluyendo por pedir le dispensaran el tiempo que habia ocupado la atencion de los Sres. Diputados

Suspendida la sesion por diez minutos, transcurridos estos fué reanudada bajo la presidencia del señor don Antonio Asensio y Neila.

Dada lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del art. 98 de la ley orgánica, se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Procediéndose al señalamiento de las sesiones que habian de celebrarse en la presente reunion, se acordó á propuesta del Sr. Monge, fijarlas en seis, que tendrán lugar en dias consecutivos no feriados á las seis de la tarde, dando principio la primera en el dia de mañana.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que formaran parte de la Comision de Fomento los Sres. D. Francisco Chamorro Carrasco y D. Manuel Fuentes Zarza.

Y por último, acordó quedar enterada de la excusa del Sr. Carrion, para no concurrir á las sesiones.

Y siendo las siete y 25 minutos de la noche, se levantó la sesion.

El Secretario, Máximo Tuñon.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El dia 2 del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegacion y Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, la subasta simultánea de 6.340 cajones de pino vacios existentes en los Almacenes de las mismas, bajo las reglas establecidas en la Real orden de 13 de Febrero de 1882, la cual estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Administraciones.

	Cajones.
Cáceres.....	900
Arroyo del Puerco.....	100
Alcántara.....	100

Brozas.....	140	Torrejoncillo.....	150
Ceclavin.....	80	Trujillo.....	900
Garrovillas.....	80	Cumbre.....	100
Montanchez.....	800	Guadalupe.....	80
Torremoncha.....	80	Jaraicejo.....	80
Valencia de Alcántara.....	300	Logrosan.....	120
Valverde del Fresno.....	500	Miajadas.....	300
Zarza la Mayor.....	170	Total.....	6340
Plasencia.....	300		
Cabezuela.....	100		
Coria.....	120		
Gata.....	120		
Granadilla.....	200		
Jarandilla.....	200		
Montehermoso.....	100		
Navalmoral de la Mata.....	220		

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Cáceres 16 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Por sustitucion, Leopoldo F. Bermudez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 16 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Pueyo.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Esperanza y Esmeralda.....	1. ^a y 2. ^a	Cáceres..	4000	4000		40	
San Eugenio.....	3. ^a	Idem...	7000	5250		52	50
Cacereña.....	4. ^a	Idem...	14000	4200		42	
Abundancia.....	5. ^a	Idem...	40000	2000		20	

Cáceres 10 de Abril de 1887.—El Secretario general, E. Rouget.

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
San Leandro.....	Plomo	Plasenzuela....	2	37		»	37
Petra.....	Idem	Idem...	774	11610		116	10

Minas de Plasenzuela 6 de Abril de 1887.—El Director, Luis Brost.

Depositaria de fondos municipales de Torrecillas de la Tiesa.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	297 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2070 98
Cargo.....	2368 69
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1200 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1167 86

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	810	486 98	1296 98
2 Montes	"	850	850
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	6	3 50	9 50
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	730 50	730 50	1461
10 Reintegros	"	"	"
Cargo	1546 50	2070 98	3617 48
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	1005 5	916 87	1921 92
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	170	170
9 Cargas	97 16	95 16	192 32
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	146 58	4	150 58
12 Resultas	"	14 80	14 80
Data	1248 79	1200 83	2449 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecillas de la Tiesa á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, Victoriano Sanchez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrecillas de la Tiesa á 2 de Enero de 1887.—El Contador, Juan Muñoz Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Santos.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Casanova, residente y vecino de los Barretos (Portugal), de oficio jornalero, sin que consten sus demás circunstancias, para que en el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no haberlo he parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 14 de Abril de 1887.—Manuel Serna Higuero —Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Moreno, natu-

ral de Zarza de Montánchez (Cáceres), hijo de Santiago y de Inés, de 23 años, soltero, zapatero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por quebrantamiento de condena, apercibiéndole que si no comparece será declarado contumaz y rebelde.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de las mismas, que por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Juan Muñoz Moreno caso de ser habido.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1887 —José Rodríguez Zapata.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORNAVACAS.

Subasta de consumos.

El día 24 del corriente tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de los artículos de consumo de la misma que á seguida se expresan, á

venta libre, bajo el tipo y recargos que se señalan; empezará el acto á las diez de la mañana y terminará á la una de la tarde, si hubiere postores á todos los ramos juntos y si no los hubiere continuará hasta las cuatro de la misma para admitir posturas separadamente á cada ramo. La garantía para tomar parte en la subasta es la de uno ó dos fiadores suficientemente responsables á juicio del Ayuntamiento, que se obliguen mancomunadamente con el postor ó postores al pago del precio del remate, contribución del medio por ciento, costas, gastos y comisiones que se irroguen por falta de puntual pago.

En la Secretaría del Municipio se halla de manifiesto el pliego de condiciones para su examen.

Tornavacas 11 de Abril de 1887.—El Teniente Alcalde, Manuel Cuesta.

Pesetas Cts.

Carnes de cerda frescas y saladas. Id. de lana y pelo, vino, aguardiente, aceite, vinagre, trigo, cebada, centeno, pan cocido y salvado, jabon, pescado y arroz 7175 35

BENQUERENCIA.

Subasta de consumos.

El día 22 del corriente mes, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento y hora de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta de todos los ramos de consumos que constituyen el impuesto de este pueblo para el próximo año económico de 1887 á 88, y caso que esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 1.º del próximo mes de Mayo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benquerencia 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan P. Rentero —De su orden, Joaquin Peral.

MATA DE ALCÁNTARA.

Subasta de consumos.

El día 1.º del próximo Mayo de once á doce de su mañana, y en la Sala de sesiones donde las celebra su Ayuntamiento y á presencia de este, tendrá lugar la subasta á venta libre de los artículos del impuesto de consumos y cereales que corresponden á esta villa y ejercicio de 1887-88, como al por menor se detallan en el siguiente estado, con más el 20 por 100 para gastos municipales.

Si en aquel día no hubiera licitadores, se celebrará la segunda en el propio local y hora el día 15 de dicho mes; pasadas las doce sin que se hayan hecho proposiciones, se admitirán hasta la una de la tarde las que cubran las dos terceras partes del total y recargo expresado y cumplimiento de las demás condiciones que al público se ven en el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pesetas Cts

Carnes de todas clases 873 50
Aguardientes, alcohol y licores 121 25
Aceites de todas clases 250
Vinos de id. 320
Vinagres, cerveza etc. 46 25
Arroz, garbanzos y sus harinas 280
Cebada y centeno 851

Trigo y sus harinas 640
Jabon duro y blando 201 25
Total 3083 25

Lo que se publica al objeto de que acudan apetecedores.
Mata de Alcántara 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Durán

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes, pueden solicitarlas por concurso de traslación.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

La elemental completa del Arenal, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Zapardiel de la Rivera, con 625 id. id. id.

La sustitución de la de Amavida, con 312'50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental completo de Sotalvo, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Navarredonda, con 825 id. id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Barrado y Campo (Lugar), cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La de igual clase de Bohonal de Ibor, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Valdelacasa, Bermellar y Aldehuela de Yeltes, cada una con 625 pesetas casa y retribuciones.

La sustitución de la de Guadramiro, con 312'50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Robleda, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Morasverdes, con 625 id. id. id.

La sustitución de la de Peñaranda, con 550 pesetas y retribuciones.

La id. de la de San Estéban de la Sierra, con 412'50 id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Peñasende, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Figueruela de Arriba, con 625 id. id. id.

Escuelas de niñas.

La de Villalobos, con 825 pesetas casa y retribuciones.

Las de Peleagonzalo y Fresno de Sayago, cada una con 625 id. id. id.

La sustitución de la de Villamor de los Escuderos, con 412'50 pesetas y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida según previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días contados desde la fecha en que el Boletín oficial respectivo publique este anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858, 20 de Mayo de 1881 y 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

La sustitución de la de Casillas, con 312'50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de San Juan del Molinillo, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Las incompletas de Aveinte y Narros del Castillo, cada una con 375 id. id. id.

La plaza de Auxiliar de la elemental completa de Piedrahita, con 375 pesetas y 125 de gratificación.

Escuelas de ambos sexos.

La incompleta de Bercial, con 600 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Tolbaños, Santa Lucía y La Lastra, cada una con 500 id., id. id.

Las de Narros del Puerto y Cisla, cada una con 450 id., id. id.

La de Valdemolinos, con 400 id., idem id.

Las de Escalonilla, Muñomer del Peco, San Lorenzo y Vallehondo, cada una con 350 id., id. id.

La de nueva creación de Navandrial, anejo de San Juan del Molinillo, con 350 id., id. id.

La plaza de Auxiliar de la de Collado de Contreras, con 500 pesetas y 150 que las cede el maestro propietario.

La elemental incompleta de Majadas, con 492 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

La elemental incompleta de Majadas, con 492 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de ambos sexos.

La de igual clase de Arco, con 250 pesetas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas niños.

La elemental incompleta de Morzarbez, con 490 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución de la completa de Aldeadávila de la Rivera, con 412'50 pesetas y retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Guijo de Avila, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de Pedrosillo de Alba, con 500 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Horcajo de Montemayor, con 490 id., id. id.

La de Garcirrey, con 350 id., idem id.

Las de Villar de Puerco y Diosleguarde, cada una con 300 id., idem id.

La de Castillejo de dos Casas, con 275 id., id. id.

Las de Doñinos de Ledesma, Seranillo, Peramato, Sieteiglesias y Villargordo, cada una con 250 id., idem id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Porto y Vigo de Sanabria, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de ambos sexos.

Las elementales incompletas de Palacios de Sanabria y Doney y Escuredo, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de San Justo, Escuadro, Valdemerilla y Valcabado, cada una con 375 id. id. id.

Las de Tudera, Villarino de Manzanas y Matellanes, cada una con 250 id., id. id.

La de Las Enillas, con 125 id., idem id.

La de temporada de Fresno de la Carballeda, con 250 id., id. id.

La de id. de Valleluengo, con 187'50 id., id. id.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín

oficial que publique este anuncio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios extendida en forma legal y de la certificación de buena conducta librada por autoridad competente, exigida tan sólo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Podrán aspirar á las escuelas incompletas los maestros y maestras habilitados con certificado de aptitud, á condicion de que no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con título profesional.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 7 de Abril de 1887.
—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El día 24 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta población, las hierbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala. sita en este término, que administra de la pertenencia de S. E. el Sr. Marqués de Portago. Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque y Marzo 30 de 1887.
—Roman Duarte. 10

LA NUEVA ESPAÑOLA.

Segadora mecánica.

Con privilegio de invención.

Premiada con medalla de plata en los dos únicos certámenes á que han concurrido.

Esta máquina es la única de su clase inventada expresamente para España, y la gran aceptación que ha alcanzado en diferentes regiones de la Península demuestra evidentemente el beneficio que obtienen con su uso los agricultores.

Siega tanto como 24 segadores de hoz, haciendo una labor mucho más curiosa que á mano.

Está construida principalmente con madera y hierro forjado.

Su mecanismo es extraordinariamente más sencillo que el de todas las extranjeras. Desde el primer momento la maneja cualquier obrero sin dificultad alguna.

Se lleva por todos los caminos de campo sobre sus mismas ruedas.

Se acomoda á la gran división de la propiedad rural de España.

Trabaja con una ó dos caballerías, según sea la pendiente y estado del suelo, ó la espesura de la mies.

Desde el momento en que se llega al lugar del trabajo, se puede empezar á segar sin preparativos de ningún género.

Se remite completamente armada sin gastos de embalaje, y su coste de transporte por ferrocarril, que será de cuenta y riesgo del comprador, varía de 10 á 30 pesetas hasta 40 leguas de distancia.

Como garantía de su solidez y fácil manejo, los fabricantes formarán depósito de piezas de repuesto en los pueblos en que haya más de dos máquinas, y darán gratis las necesarias para sustituir las que se desgasten ó rompan al primer año de uso, en el caso improbable de que esto suceda.

Es la mas barata de todas las que se conocen.

Su precio pago al contado, es de 700 pesetas.—A plazos, 225 pesetas al hacer el pedido, y 525 á tres meses de esta fecha.

Dirigirse á los Sres. Diez y Zubiaga, Plazuela de San Juan, 20, Cáceres. 2

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalación de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balaustradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construcción de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 2



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniegra, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.